



**JUZGADO 001CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCA QUINDÍO**

Auto: 162
Asunto: Notificación conducta concluyente.
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: NATALY JOHANA BURITICA BERNAL
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO
Radicación: 63-130-3112-001-2020-00053-00

Calarcá Q., Dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el poder conferido por la parte demandada, que ha sido allegado al proceso de la referencia, procede esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda.

Notificación por Conducta Concluyente:

Se otea en el expediente electrónico memorial poder¹, conferido por la representante legal de la sociedad demandada, CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, señora Martha Elena Quintero Pérez, a favor del abogado Diego Armando Parra Castro, identificado con la c.c. 1.010.170.828 y TP. 259.203 del CSJ., dicho poder fue allegado desde correo electrónico² de la representante legal de la parte demandada. Toda vez que, que la sociedad demandada, no ha recibido notificación personal de la demandada, con la presentación del citado memorial en el juzgado, se entiende surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la sociedad demandada, CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, del auto admisorio de la demanda dictado el 28 de agosto de 2020. Notificación ésta que ocurre a partir del día siguiente en que se notifique por estado el presente auto. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2° del Art. 301 y Art. 91 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se RECONOCE PERSONERÍA al profesional del derecho Diego Armando Parra Castro, identificado con la c.c. 11.010.170.828 y TP. 259.203 del CSJ., para actuar en nombre y representación de la sociedad demandada, CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, en los términos del poder conferido.

Se le CORRE TRASLADO de la demanda por un término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial de completa respuesta a la acción impetrada en su contra (art. 74 del C.P.T. y de la S.S.), una vez transcurrido el

¹ Consecutivo 028

² Consecutivo 029

plazo referido de traslado para contestar, comenzará acorrer el término para reformar la demanda.

Una vez notificado el presente proveído por estado compártase enlace para la visualización electrónica del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada abogadopedronelvelasquez@gmail.com .

Téngase como correo electrónico donde recibe notificaciones judiciales la sociedad demandada a través de su representante legal el siguiente: mequinterop@miips.com.co .

Las normas del CGP., fueron traídas en aplicación en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPT y de la SS.

Notifíquese,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 021
DEL 17 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO

SECRETARIA Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60992367a95fb61e0e37aad205df8d98f3c0abb6fd37ca49a29b5ea612d1fa2d

Documento generado en 16/02/2022 01:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**